



19 de noviembre de 2020

Expediente: 2020-00058
Ejecutivo singular (mínima cuantía)

Procede el despacho a pronunciarse sobre la contestación de la demanda sin allegar poder.

Observa el despacho que notificada en debida forma la demandada del mandamiento de pago librado en su contra, se allegó contestación de la demanda por medio de un abogado sin aportar el poder que acredite dicho mandato legal, siendo requisito indispensable acreditar tal postulación, tal y como lo consagra los artículos 73 y 74 del CGP.

“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”

Ahora bien, frente a la contestación de la demanda, el legislador de forma taxativa indica los requisitos de la misma según el artículo 96 del CGP., que reza: *“La contestación de la demanda contendrá:*

1. El nombre del demandado, su domicilio y los de su representante o apoderado en caso de no comparecer por sí mismo. También deberá indicar el número de documento de identificación del demandado y de su representante. Tratándose de personas jurídicas o patrimonios autónomos deberá indicarse el Número de Identificación Tributaria (NIT).

2. Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará en forma precisa y unívoca las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se presumirá cierto el respectivo hecho.

3. Las excepciones de mérito que se quieran proponer contra las pretensiones del demandante, con expresión de su fundamento fáctico, el juramento estimatorio y la alegación del derecho de retención, si fuere el caso.

4. La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer, si no obraren en el expediente.

5. El lugar, la dirección física y de correo electrónico que tengan o estén obligados a llevar, donde el demandado, su representante o apoderado recibirán notificaciones personales.

A la contestación de la demanda deberá acompañarse el poder de quien la suscriba a nombre del demandado, la prueba de su existencia y representación, si a ello hubiere lugar, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, o la manifestación de que no los tiene, y las pruebas que pretenda hacer valer.”

Revisada la contestación de la demanda, se verificó que no se aportó poder y/o mandato al abogado por la demandada, por tal razón el despacho la tendrá por no contestada la demanda ejecutiva porque no se cumplió los requisitos del mencionado artículo.

Sin más consideraciones, y con fundamento en los artículos 42, 96 y 97 del código general del proceso, el juzgado,

Resuelve:

1° Tener por no contestada la demanda por lo expuesto en precedencia.

2° En firme este auto, ingresar al despacho para emitir auto de seguir adelante la ejecución.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez***

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMIJACA	
El anterior auto se notificó por anotación en estado fijado	
No.	
Hoy,	<input type="text"/>
NATALY RODRIGUEZ VARGAS Secretaria	

Firmado Por:

LEIDY TATIANA RAMIREZ NAVARRO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMIJACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20de11d50970b8d6291d2bbcf7b6336d82b4ae33d2a9c4f92cc8f48db48c330c

Documento generado en 19/11/2020 12:59:24 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>